

## RESOLUCION N° 5961

Santa Fe, 5 de noviembre de 2003

### VISTO:

La conveniencia de contar con una normativa unificada respecto del arancelamiento de los servicios que presta la Universidad y de sus consecuencias académicas en el desarrollo de sus carreras de grado; y

### CONSIDERANDO:

Que -en trabajo conjunto- las Secretarías de Rectorado elaboraron un estudio que contempla diversas situaciones, su incidencia arancelaria y sus posibles soluciones.

Que se consultó al Consejo Superior a fin de resolver situaciones sin desmedro de la actividad académica.

Que se hace necesario regular cuidadosamente lo atinente a los ingresos arancelarios, ya que constituyen la fuente de financiamiento de la Universidad que garantice la sustentabilidad y eficacia del servicio académico.

Por todo ello y en ejercicio de atribuciones estatutarias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE

### RESUELVE:

Artículo 1º) La presente Resolución será de aplicación para todos los alumnos ingresantes y para aquellos que retomen sus estudios a partir del año académico 2004 en las carreras de grado y los que se beneficien al optar por algún artículo de la presente Resolución, independientemente del año de ingreso a la carrera en la cual registren como alumnos activos.

### **TITULO I: DEL ARANCEL ORDINARIO DE LA CARRERA.**

Artículo 2º) - Para poder acceder a los servicios de la Universidad, los alumnos abonarán los derechos arancelarios que establecen la presente Resolución y sus complementarias.

Artículo 3º) - “Salvo previsión en contrario, los derechos arancelarios son anuales ajustables de acuerdo a la estructura de costos y se adeudan por el solo hecho de la inscripción, aunque el alumno no aproveche la totalidad del servicio. Se podrá fraccionar el pago del arancel anual en cuotas.  
En consecuencia, no serán reembolsados los montos pagados por períodos no aprovechados o actividades no realizadas y serán exigibles los saldos del importe arancelario anual total que no se hubiesen pagado, con las siguientes excepciones.

1. El alumno ingresante que antes del inicio del curso de ingreso exprese su voluntad de no iniciar la carrera se le devolverá lo abonado, menos un 10% en concepto de gastos administrativos.
2. El alumno ingresante que posterior al inicio del curso de ingreso y antes del comienzo del cursado de clases de la carrera exprese su voluntad de no continuar se le reintegrará lo abonado, excepto la cuota 1 de la inscripción.
3. El alumno ingresante que a la fecha máxima establecida en el Calendario Académico no presente constancia de Título en trámite, la Universidad procederá a cancelar su matrícula, reintegrándole lo abonado, excepto la cuota 1 de la inscripción”.

*(texto aprobado por Resolución n° 6573)*

Artículo 4°) - El importe de los aranceles se fijará en resoluciones especiales.

Artículo. 5°) - En el supuesto de cuota mensuales, los pagos deberán efectuarse hasta el día 8 de cada mes o el hábil posterior, si aquel resultase feriado.

Artículo 6°) - El pago de aranceles deberá realizarse en los bancos autorizados a tal efecto, salvo disposición en contrario de Secretaría Económica.

Artículo 7°) – Si el arancel anual se fracciona en 12 (doce) cuotas mensuales, en el mes de diciembre se emitirá el cupón N° 1 de “reinscripción anual” para el año siguiente; con el comprobante del pago de dicho cupón se podrá retirar el N° 2, procedimiento que se repetirá en los meses siguientes.

Artículo 8°) - “Al abonar el arancel de matriculación a una carrera, los ingresantes quedan eximidos del pago de las cuotas 1 y 2, debiendo comenzar a pagar a partir de la 3 (marzo) y los que ingresen en el Segundo Cuatrimestre lo harán a partir de la cuota 8 (agosto). Además del pago del referido arancel de ingreso deberán cumplimentar la solicitud de ingreso (Formulario del Ingresante)”  
*(texto aprobado por Resolución n° 6573)*

Artículo 9°) - La solicitud de cambio de carrera deberá ser acompañada del comprobante de pago de una suma equivalente al 5 % del arancel anual de la nueva carrera. El cambio operará cuando la unidad académica receptora lo apruebe. Tal aprobación implicará la inscripción en la nueva carrera y la cancelación de la matrícula en la anterior. Quedan exceptuados de este trámite y del pago del arancel correspondiente, los ingresantes que decidan cambiar de carrera durante el primer semestre del año de ingreso.

Artículo 10°) - El trámite de solicitud de cambio de sede, aunque no importe cambio de carrera, no podrá concluir sin intervención de Secretaría Académica y Secretaría Económica de la Universidad.

Artículo 11°) - Los alumnos matriculados en una carrera que soliciten además su inscripción en otra gozarán del 50 % de bonificación sobre el arancel de matriculación a la segunda de ellas. Igual beneficio será otorgado a ex-alumnos de carreras de grado dentro del lapso de un año de su egreso.

Artículo 12°) - Los ingresantes que vinieran con pase desde otra institución y requirieran se les conceda equivalencias de materias, presentarán el formulario ITE (Iniciación Trámite Equivalencia).

## **TITULO II: DE OTROS ARANCELES**

Artículo 13°) - Para el caso de que el alumno, estando exento de pago, con suspensión de cursado y/o de pago, rinda materias en condición de libre (Res. 4239/90 y sus modificatorias) deberá abonar en concepto de Derecho de Examen, el equivalente a la cuota 1 –reinscripción- lo cual lo habilitará a rendir por tres (3) turnos consecutivos dicha materia. En idénticas hipótesis pagará igual derecho el alumno al que se le permita rendir una materia de la cual haya perdido la regularidad, lo cual lo habilitará a rendir dicha asignatura por tres turnos consecutivos.  
*(texto aprobado por Resolución n° 6573)*

Artículo 14°) - Establecense aranceles para la emisión de diplomas y su correspondiente tramitación, emisión de certificaciones y emisión de duplicado de libreta universitaria. La reglamentación determinará sus importes.

## **TITULO III: PAGO DE ARANCELES FUERA DE TERMINO**

Artículo 15°) - La cancelación de aranceles fuera de término, obliga al pago de recargos administrativos. Cuando se hubieran devengado recargos, los pagos que se efectúen serán imputados en primer lugar a la cancelación de éstos aún a falta de referencia expresa.

Artículo 16°) - Si al 31 de marzo o día hábil inmediato anterior, el alumno no hubiere pagado la cuota N° 1 -reinscripción- deberá realizar el trámite de solicitud de reinscripción fuera de término. El trámite devengará un arancel igual a un 50 % del importe de la reinscripción anual. La solicitud de reinscripción deberá ser acompañada del comprobante de pago del arancel de reinscripción y del arancel del trámite. Si la solicitud fuere denegada, se restituirán tales importes. La admisión de la solicitud podrá limitar el servicio en función del momento del año académico en que ella se produzca.

Aceptada la reinscripción, el alumno abonará el resto del arancel anual. Si la solicitud de reingreso se produjera durante el segundo semestre del año calendario la Secretaría Económica podrá considerar una reducción del mismo.

## **TITULO IV: INSCRIPTOS QUE NO REUNAN TODOS LOS REQUISITOS PARA INGRESAR**

Artículo 17°) - Al formalizar su solicitud de inscripción, se le asignará al aspirante su número de matrícula, sin perjuicio de que se le apliquen las restricciones académicas de las cuales se notifica en el momento de su inscripción hasta que complete todas las condiciones de ingreso fijadas por la normativa vigente.

Artículo 18°) - Los alumnos que no ingresaren en función del resultado de un examen o cualquier otro mecanismo de admisión, podrán requerir la devolución de los importes que hubieren pagado, hasta un 100% del total de la matrícula de inscripción.

## **TITULO V: SUSPENSIÓN DE CURSADO Y PAGO**

Artículo 19º) – Se podrá solicitar la Suspensión de Cursado y Pago de las cuotas arancelarias. La admisión de la solicitud en ningún caso releva del pago de la cuota N° 1 – reinscripción – El beneficio tendrá vigencia desde la fecha de iniciación del trámite y hasta el 31 de diciembre de ese año.

Este beneficio podrá concederse hasta en dos oportunidades durante el transcurso de la carrera. Queda a criterio de la Secretaría Académica y Secretaría Económica el otorgamiento de un tercer período de dicho beneficio.

Artículo 20º) – La presentación de la solicitud suspenderá automáticamente el servicio académico, salvo lo previsto en el artículo siguiente. Como consecuencia de ello caducarán las inscripciones para cursado de materias vigentes a ese momento y no generará derecho alguno la actividad realizada durante ese cursado incompleto.

Artículo 21º) – Durante el lapso de suspensión el alumno podrá rendir cualquier materia regularizada. También podrá rendir en condición de libre aquellas asignaturas que por correlatividad sean indispensables para promover las antes referidas. En este último supuesto tendrá los mismos derechos y obligaciones que los alumnos que rindan en condición de libre.

Artículo 22º) – Si vencido el plazo de suspensión, el alumno no requiere el Alta Arancelaria antes del 31 de enero será considerado Alumno en Suspenso hasta que regularice su situación. El pedido de Alta Arancelaria será considerado siempre que al momento de su interposición no hubiere deuda y si hubiere pagado la cuota de reinscripción correspondiente a ese año. En ambos casos la solicitud de Alta Arancelaria tendrá efectos al 1º de enero precedente.

La solicitud de finalización del período de Suspensión de Cursado y Pago presentada antes del 31 de diciembre, será admitida o rechazada en función de las posibilidades de prestación del servicio académico. En este supuesto la Secretaría Económica podrá considerar una reducción del arancel anual.

## **TITULO VI: DESCUENTO ESPECIAL PARA CURSAR LAS ÚLTIMAS DOS MATERIAS.**

Artículo 23º) - El alumno al que le falte cursar o recursar las últimas dos materias podrá solicitar el presente beneficio si reúne las condiciones detalladas en este capítulo, en virtud del cual tendrá el 25% de descuento sobre sus aranceles. Si sólo le faltara cursar o recursar una materia el descuento será del 50%.

Artículo 24º) - Para requerir este beneficio deberá tener abonada la Cuota N° 1 –reinscripción– del año para el que se solicita y no registrar deuda anterior.

Artículo 25º) - Este beneficio deberá solicitarse antes del comienzo del año académico o del segundo cuatrimestre en su caso y tendrá vigencia desde febrero o julio hasta diciembre según corresponda.

Artículo 26º) -Concluido el lapso por el cual se otorgó el beneficio, deberá solicitar su encuadramiento arancelario (Suspensión de descuento, Exención de Pago por haber terminado de cursar, etc.).

La solicitud de finalización del período de descuento por cursar las últimas una o dos materias presentada antes del 31 de diciembre, será admitida o rechazada en función de las posibilidades de prestación del servicio académico. En este supuesto la Secretaría Económica podrá considerar una reducción del arancel anual.

Artículo 27º) - Los alumnos que, estando ya exentos de pago por haber terminado de cursar, deban recurrar 1 ó 2 materias por pérdida de regularidad, deberán solicitar mediante el formulario TAV el Alta Arancelaria, conjuntamente con el presente beneficio.

Artículo 28º) - Sólo podrán requerir este beneficio los alumnos que hayan abonado al menos los aranceles correspondientes al número de años del Plan de Estudios de su carrera, computando en los casos de cambio de carrera los períodos abonados tanto en la de procedencia como en la de destino.

#### **TITULO VII: RETOME DE ESTUDIOS:**

Artículo 29º) - Podrán solicitar retomar sus estudios bajo este régimen quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) el alumno que canceló su matrícula; b) el alumno que abandonó sus estudios sin haber efectuado el trámite de cancelación, habiendo transcurrido un año o más sin actividad académica; c) el alumno que cambia de carrera, egresa o no y vuelve a la carrera original.

Artículo 30º) - En todos los casos descriptos, la Universidad determinará la necesidad de actualizar contenidos de las materias ya rendidas, y dictaminará luego sobre la aceptación del pedido de retome, en orden a las posibilidades de prestación del servicio académico. En caso de aceptarse el trámite, se le indicará también el Plan de Estudios al que se lo reincorpora.

Artículo 31º) - El alumno que retome no podrá solicitar que se le reconozca la regularidad de las materias que haya cursado en su anterior actividad académica. Sin perjuicio de ello, el derecho a rendir tesis o tesinas se podrá mantener, lo que deberá determinarse por dictamen académico.

Artículo 32º) - Al solicitar el retome de estudios se deberá adjuntar un anexo con la información necesaria a los efectos de dictaminarse sobre la actualización de contenidos y el plan de estudios al que se lo reincorpora al alumno.

Artículo 33º) - Si el pedido se presentare luego del 31 de marzo, se podrá aceptar el ingreso con carácter de fuera de término, y se condicionará el servicio académico al momento del año en que se culmine el trámite. Si la solicitud de reingreso se produjera durante el segundo semestre del año calendario la Secretaría Económica podrá considerar una reducción arancelaria.

Artículo 34º) – Simultáneamente a la presentación de la solicitud (TAV) se deberá abonar el 50% de la matrícula como derecho a la iniciación del trámite, que para el caso del art. 29 inc. c) será el total a abonar, conservando su anterior número de matrícula. El alumno deberá tener pagadas las cuotas de aranceles vencidos a la fecha de su última actividad académica. En todos los casos se aceptará el pedido y el pago como mera solicitud sujeta a posterior admisión, y se devolverá en tal caso la suma abonada si el alumno no es aceptado.

Artículo 35º) - En caso de ser aceptado, el alumno abonará el 50% restante de la matrícula y desde marzo a diciembre (salvo que estuviera en condición de "exento de pago"). En caso de que el alumno retome en el segundo semestre calendario, se podrá considerar la reducción proporcional de los aranceles en función del servicio académico al que se acceda.

Artículo 36º) - El alumno que abandonó sus estudios en esta Universidad y que, luego de cursar o rendir en otra institución, solicite retomar sus estudios requiriendo el reconocimiento de equivalencia de materias, no será alcanzado por las disposiciones de este título, y será considerado como ingresante con pase externo conservando los créditos obtenidos antes de la cancelación.

### **TITULO VIII: EXENCIÓN DE PAGO AL FINALIZAR EL CURSADO**

Artículo 37º) - Cuando el alumno terminó de cursar todas las materias de su carrera, podrá solicitar exención de pago del arancel anual. La admisión de la solicitud requiere de la intervención de la Secretaría Económica.

Artículo 38º) - La admisión de la solicitud tendrá efectos a partir del 1º de febrero o 1º de julio posterior al momento en que se hubieran completado todos los requisitos para acordarla.

Artículo 39º) - Mientras el alumno permanezca exento de pago deberá abonar la cuota 1 – reinscripción- para poder realizar actividad académica.

Artículo 40º) - Durante el período de exención no se podrán recursar materias. Para poder hacerlo debe solicitar previamente el Alta Arancelaria.

### **TITULO IX: CANCELACIÓN DE MATRICULA.**

Artículo 41º) - Cuando un alumno abandone sus estudios en la Universidad, deberá efectuar el presente trámite confeccionando un formulario TAV, además agregará nota explicativa de los motivos por los cuales pide la cancelación y deberá tener abonadas las cuotas vencidas al mes en que realizó su última actividad académica.

Artículo 42º) - Una vez cancelada la matrícula, el alumno pierde la regularidad obtenida en las materias cursadas, de manera tal que si retoma luego sus estudios deberá volver a cursar las materias ya cursadas y no aprobadas; y asimismo rendir actualización de contenidos en caso de corresponder.

Artículo 43º) - Si transcurrieren dos años consecutivos sin pagar las respectivas cuotas N° 1 – reinscripción- y antes del 31 de marzo del segundo año no regularizara tal situación, se considerará que el alumno ha abandonado sus estudios y quedará automáticamente cancelada su matrícula.

#### **TITULO X: EGRESO.**

Artículo 44º) - Al finalizar su carrera, el alumno deberá tramitar la emisión de su título; para ello deberá tener paga la reinscripción del año de egreso y los aranceles vencidos del último período cursado. Además, deberá abonar el equivalente a la cuota N° 1 -reinscripción- en concepto de trámite de título.

#### **TITULO XI: DESCUENTOS EN EL ARANCEL.**

Artículo 45º) - A los integrantes de un mismo grupo familiar que cursan en esta Universidad se le realizarán los siguientes descuentos en su arancel: a) en caso de ser dos integrantes del grupo, se beneficiarán con el 15% cada uno; b) en caso de ser tres integrantes, se beneficiarán con el 25% cada uno; c) en caso de ser cuatro o más, se beneficiarán con el 30% cada uno.

Artículo 46º) - No se considerará como integrante del grupo familiar cursante a los efectos del artículo anterior a quienes soliciten los beneficios de Suspensión de Cursado y Pago (Título VI), o Exención de Pago (Título IX).

Artículo 47º) - A los empleados de esta Universidad, su cónyuge e hijos de los mismos que cursen en ésta se le aplicarán los siguientes descuentos en su arancel: a) Si el empleado tiene una dedicación de hasta 19 horas semanales, corresponde acordar un 25% de descuento; b) a una dedicación de hasta 29 horas semanales, corresponde acordar un 50% de descuento; c) a una dedicación mayor de 29 horas semanales, corresponde acordar un 75% de descuento.

Artículo 48º) - Rector, Vicerrectores, Decanos, Secretarios Académicos, Secretarios y Prosecretarios de la Universidad, Secretario del Consejo Superior, y responsables de la conducción de otras Unidades Académicas; y para su cónyuge e hijos de los mismos que cursen en ésta se realizarán los siguientes descuentos en su arancel: a) a una dedicación de hasta 19 horas semanales, corresponde acordar un 25% de descuento; b) a una dedicación de hasta 29 horas semanales, corresponde acordar un 50% de descuento; c) a una dedicación mayor de 29 horas semanales, corresponde acordar un 75% de descuento.

Artículo 49º) – Miembros del Directorio, cónyuge e hijos de los mismos que cursen en ésta el descuento a efectuar será del 50%.

Artículo 50º) - A los profesores de esta Universidad, su cónyuge e hijos que cursen en la misma, se les realizarán los siguientes descuentos en su arancel: a) si el profesor tiene una dedicación docente de una a ocho horas semanales, corresponde acordar un 25% de descuento; b) a una dedicación de nueve a veinte horas semanales, corresponde acordar un 50% de descuento; c) a una dedicación mayor a veinte horas semanales, corresponde acordar un 75% de descuento.

Artículo 51º) - A los alumnos que cursen dos carreras simultáneamente se les aplicará un descuento del 25% en los aranceles de una carrera. Concluido el pago de aranceles en una de ellas, el arancel de la otra retornará al 100%. Si ambas carreras fueran en la misma Unidad Académica el descuento será del 50%.

Artículo 52º) - Estos beneficios no serán aplicados sobre la cuota 1-Reinscripción- ni sobre los aranceles de matriculación a una carrera de la Universidad o de Retome a la Universidad.

Artículo 53º) - En todos los casos los descuentos se acordarán anualmente, a partir de la respectiva solicitud y hasta el 31 de marzo siguiente, siempre que se mantengan las condiciones que los habilitaron.

Artículo 54º) - Los alumnos que soliciten los beneficios del presente Título o su renovación deberán completar el formulario pertinente y presentarlo en la Secretaría Económica.

Artículo 55º) - Los beneficios establecidos en el presente capítulo no se podrán acumular entre sí, ni con el préstamo de honor, ni tampoco con el previsto en el Título VI.

Artículo 56º) - Se mantendrán las disposiciones de Resoluciones anteriores, para aquellos alumnos que hubieran ingresado o retomado sus estudios antes del año 2000 y ya gozaran de otros descuentos más beneficiosos.

Artículo 57º) - Regístrese, resérvese el original, comuníquese y cumplido, archívese.



## **RESOLUCIÓN N° 7252**

Santa Fe, 10 de diciembre de 2008.

### **VISTO:**

La necesidad de generar un sistema que contemple un equitativo ajuste en las cuotas arancelarias adeudadas, y

### **CONSIDERANDO:**

Que nuestra Universidad, no recibe ninguna asignación por parte del Estado, cubriendo todos los servicios educativos que brinda únicamente con el aporte que hacen los alumnos con el pago de las cuotas.

Que los aumentos que se realizan periódicamente sobre la cuota a abonar, no tiene otra finalidad que la de mantener los valores reales de los montos requeridos para cubrir el servicio educativo que brinda nuestra casa de estudios.

Que en la actualidad las cuotas atrasadas se ajustan en un todo de conformidad a los coeficientes detallados en los respectivos talones de pago, y que asimismo, pasados los tres períodos consignados en los mencionados talones, en los montos de las cuotas no se verifica ninguna modificación.

Que, a fin de adherir al principio de equidad, evitando que la Universidad se perjudique cobrando a valores históricos, como así también los alumnos que abonan en tiempo y forma su cuota.

Por ello, y en el entendimiento de respetar los principios establecidos, las cuotas vencidas comenzaran a actualizarse a fin de evitar perjuicios para las partes en cuestión.

Por ello:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE  
RESUELVE:**

Artículo 1º) - A partir del mes de MAYO de 2009, todas las cuotas arancelarias que se encuentren impagas al momento de que éstas sufran algún incremento, automáticamente serán convertidas al valor de la cuota vigente en el momento de su efectivo pago, con más los ajustes que correspondan.

Artículo 2º) - Regístrese, resérvese el original, comuníquese y cumplido, archívese.